



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 372-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 001171, de fecha 09 de enero de 2020, anexa Carta N° 001-2020/SUP/SS/LRQT, de fecha 09 de enero de 2020, sobre **LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA”**, presentada por el Consultor de Obra LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 212,500.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTO CON 00/100 SOLES); Informe N° 005-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 010-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 001-2020-OC/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 07-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 028-2020-OI/MPP, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 039-2020-GTYT/MPP, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 428-2020-GAJ/MPP, de fecha 20 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, aprobado mediante, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, establece:

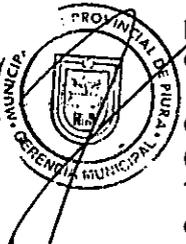
*“(…) Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra*

*1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 372-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020

*En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.*

*3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.*

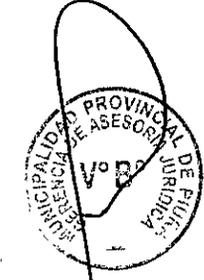
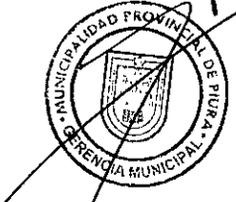
**ANEXO ÚNICO**

**ANEXO DE DEFINICIONES**

*Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años”;*

Que, con fecha 25 de Mayo de 2018, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-CS-SUP-OBRA/MPP- Primera Convocatoria; con el Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, con el objeto de Supervisar la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, por un Monto Contractual de S/. 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL CON 00/100 SOLES) incluyó el Impuesto General a las Ventas;

Que, de acuerdo a los actuados, con fecha 25 de octubre de 2018, se constituyeron al terreno ubicado en la Av. Circunvalación del Distrito de Piura, lugar donde se ejecutará la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, por parte de la Municipalidad los miembros de la comisión de entrega de terreno designados mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2018-A/MP, de fecha 12 de enero de 2018 y por la parte de la Contratista ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, con la finalidad de llevar a cabo el acto de entrega de terreno, tal como lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión de Entrega de Terreno, el Representante Legal Común de Contratista ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS y el Residente Obra, proceden a efectuar un recorrido dentro del área de trabajo, y habiéndose verificado la totalidad de las diferentes partidas de la obra en conformidad al Expediente Técnico, se contempla que el área a ser intervenida por este proyecto se encuentra ocupada por mototaxis, un automóvil y una vivienda informal ocupada por una familia. En atención a lo antes descrito, las partes mencionadas acuerdan que debido a la falta de disponibilidad de terreno, suscriben el ACTA DE OBSERVACIONES DE ENTREGA DE TERRENO de la obra, hasta se defina por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, la libre disponibilidad del área total a ser intervenida. En fe de lo expuesto, todos los representantes firman el Acta, el jueves 25 de octubre de 2018;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 372-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-OI/MPP, de fecha 05 de abril de 2019, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, que origina una prestación adicional de Supervisión derivada de la variación en el plazo de la Obra por el monto de S/. 42,500.00 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos con 00/100soles), equivalente al 25% del monto contractual, difiriendo el término del plazo de ejecución de la prestación del Servicio de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, desde el 09 de marzo de 2019 hasta el 07 de abril de 2019, de conformidad con el Informe N° 569-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; en consideración a lo solicitado por el Consultor de Obra LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, mediante Carta N° 14-19/SUP/LM/IROT (Exp. N° 008598);

Que, con fecha 22 de Octubre de 2019, se reunieron en el lugar donde se ejecutó la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, el Comité de Recepción de Obras designado con Resolución Gerencial N° 067-2019-GTyT/MPP de fecha 04 de Septiembre de 2019, por parte de la Municipalidad y el Representante Legal de la CONTRATISTA ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, quienes proceden a efectuar un recorrido del área donde se han ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones, encontrando que el Contratistas ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, realizo el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de fecha 19 de Setiembre de 2019. se constata que cumple con las metas; planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico salvo vicios ocultos o deficiencias en la obra no consideradas en el Acta de Observaciones; por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de conformidad **RECEPCIONAR** la obra, dejando constancia que la presente recepción no exime al Contratista ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, de cualquier responsabilidad durante el periodo de siete (07) años según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Expediente de Registro N° 0001171, de fecha 09 de enero de 2020 (Carta N° 01-2020/SUP/SS/LRQT), el Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, presentó a la Municipalidad Provincial de Piura, la Liquidación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, por un Costo Total de S/. 212,500.00 (DOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES incluido IGV.);

Que, mediante Informe N° 005-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, la División de Liquidación de Obras, remite a la Oficina de Contabilidad los actuados para conciliación, respondiendo mediante Proveído N° 001-2020-OC/MPP, de fecha 16.01.2020, determinando un gasto por este servicio por el importe de S/.212.500.00 (DOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 372-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020

**DETALLE DE LA EJECUCIÓN**

RB	REG.SIAF	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	CLASIF.	MONTO
18	0000000835	03/04/2019	SUPERVISOR	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO	2.6.8.1.4.3	31,166.66
18	0000000787	03/04/2019	SUPERVISOR	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO	2.6.8.1.4.3	43,916.66
18	0000001282	02/05/2019	SUPERVISOR	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO	2.6.8.1.4.3	43,916.66
18	0000000718	07/05/2019	SUPERVISOR	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO	2.6.8.1.4.3	39,666.66
07	0000003822	27/09/2019	SUPERVISOR	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO	2.6.8.1.4.3	11,333.36
07	0000004948	03/12/2019	ADICIONAL - SUPERVISOR	QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO	2.6.8.1.4.3	42,500.00
<b>T O T A L</b>					<b>SI.</b>	<b>212,500.00</b>

Que, mediante Informe N° 010-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 15 de enero de 2020, la Unidad de Integración Contable, remitió a la Oficina de Contabilidad Liquidación Financiera del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de video vigilancia del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito San Miguel de Piura. Siendo este remitido a la División de Liquidación de Obra, mediante Proveído N° 001-2020-OC/MPP, de fecha 16 de enero de 2020;

Que, la División de Liquidación de Obras, mediante Informe N° 007-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 17 de enero de 2020, remitió Proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra acotada anteriormente. Siendo remitido a la Gerencia Territorial y de Transporte, a través del Informe N° 028-2020-2020-OI/MPP, de fecha 21 de enero de 2020;

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, a través del Informe N° 039-2020-GTYT/MPP, de fecha 21 de enero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente previo informe legal;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 428-2020-GAJ/MPP, de fecha 20 de junio de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal;

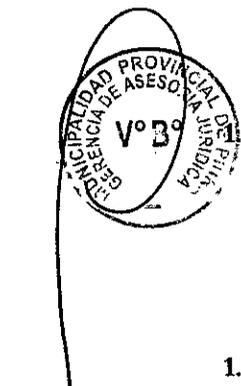
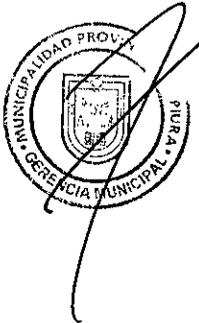
*"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento); corresponde precisar lo siguiente:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 372-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020

- 1.1. De acuerdo con el Anexo Único - Anexo de Definiciones, la Consultoría de Obra es un servicio profesional altamente calificado consistente en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras, asimismo, la liquidación de contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; por tanto, en el presente caso corresponde realizar una liquidación contrato de supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Video Vigilancia del Servicio de Seguridad Ciudadanía en el Distrito San Miguel de Piura, Provincia de Piura - Piura", con la finalidad de determinar el costo total del contrato y el saldo económico.
- 1.2. Mediante el Informe N° 010-2020-MDRV-UIC-OC/MPP de fecha 15 de enero de 2020 el Mg. Martín David Rodríguez Valiente remitió el informe financiero del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Video Vigilancia del Servicio de Seguridad Ciudadanía en el Distrito San Miguel de Piura, Provincia de Piura - Piura" ejecutada bajo el sistema de contratación a tarifas, adjudicación simplificada N° 02-2018-CS-SUP.OBRA/MPP - Primera Convocatoria, por el Contratista Ing. Luis Rodolfo Quiñones Troya; en el mencionado informe comunicó que se ha pagado la suma de S/ 212,500.00 (Doscientos doce mil quinientos con 00/100 Soles). Asimismo comunicó que el presente gasto no constituye formación bruta de capital por haberse cargado a cuentas de gastos, por tanto la parte técnica deberá evaluar la correcta formulación del reajuste y la aplicación de intereses que se están imputando.
- 1.3. Posteriormente, con el Proveído N° 001-2020-OC/MPP, de fecha 16 de enero de 2020 la Jefa de la Oficina de Contabilidad comunicó al Jefe de la División de Liquidación de Obra que durante la ejecución del servicio de supervisión se realizaron pagos por la suma de S/ 212,500.00 (Doscientos doce mil quinientos con 00/100 Soles).
- 1.4. Finalmente, respecto al Contrato de Supervisión de Obra, el Jefe de la Liquidación de Obras solicitó mediante el Informe N° 07-2020-DLO-OI/MPP de fecha 17 de enero de 2020 que: "...se continúe con el trámite para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación de dicha Consultoría (...)."
- 1.5. En ese sentido, puede decirse que se han ejecutado las prestaciones por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación del contrato de supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación de Video Vigilancia del Servicio de Seguridad Ciudadanía en el Distrito San Miguel de Piura, Provincia de Piura - Piura"; por tanto, se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.
- 1.6. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 372-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020



se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

#### CONCLUSIONES

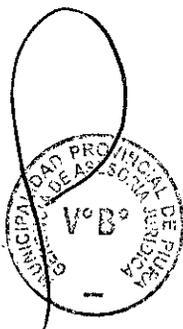


- 1.7. De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de contrato de supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Video Vigilancia del Servicio de Seguridad Ciudadanía en el Distrito San Miguel de Piura, Provincia de Piura - Piura", cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.



- 1.8. Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

#### RECOMENDACIONES



- 1.9. Remitir el presente expediente a la Secretaria General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.
- 1.10. Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos:

**"SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la Liquidación Final del Contrato de Consultoría en materia del Proceso de Adjudicación Simplificada Nº 02-2018-CS-SUP-OBRA/MPP-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Video Vigilancia del Servicio de Seguridad Ciudadanía en el Distrito San Miguel de Piura, Provincia de Piura - Piura", presentada por el consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA con Expediente Nº 0001171 de fecha 09 de enero de 2020 (Carta Nº 01-2020/SUP/SS/LRQT) determinando un costo total del servicio ascendente a la suma de S/ 212,500.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) incluido IGV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al consultor Luis Rodolfo Quiñones la presente Resolución en la dirección consignada en el Contrato de Consultoría: Jr. Libertad Nº 633 Dpto. 404 - Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 006-2017-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 372-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020



*proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.*

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, disponer las acciones correspondientes para la DEVOLUCIÓN de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, efectuadas al consultor Luis Rodolfo Quiñones Troya, una por el monto de S/ 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), retenido mediante Comprobante de Pago N° 2758-2019 y otra por el monto de S/ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), retenido mediante Comprobante de Pago N° 2758-2019 y otra por el monto de S/ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), retenido mediante Comprobante de Pago N° 11334-2019, las cuales según cláusula séptima: Garantías del Contrato de Servicio, serán devueltas a la finalización del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNÍQUESE** a la Oficina de Contabilidad que deberá realizar las rebajas contables correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes”;

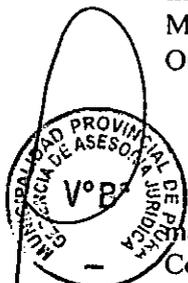


Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 005-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 428-2020-GAJ/MPP, de fecha 20 de junio de 2020, Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de agosto de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación Final del Servicio de Consultoría materia del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-CS-SUP-OBRA/MPP- Primera Convocatoria; para la Supervisión de la Obra : “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”, presentada por el Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, con Expediente N° 0001171, de fecha 09 de enero de 2020 (Carta N° 01-2020/SUP/SS/LRQT) determinando un Costo Total del Servicio ascendente a la suma de S/. 212,500.00 (DOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES incluido IGV.).

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, la Resolución de Liquidación Final del Contrato del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 372-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de agosto de 2020

**ARTICULO TERCERO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, la devolución de las retenciones como garantía de fiel cumplimiento, efectuadas al Consultor LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, cuyos importes son: S/. 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES) (C/P N° 002758 DE FECHA 05-04-2019) y de S/ 4.250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 SOLES (C/P N° 011334 DE FECHA 10-12-2019).

**ARTICULO CUARTO.-** La Oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes;

**ARTICULO QUINTO.-** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

